



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Dieciséis de marzo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 579.
RADICADO N° 2018-00177-00.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido más de un (1) año inactivo en la única instancia, sin gestión alguna de la parte demandante que permita continuar con el trámite de la misma. Además no cuenta con sentencia ejecutoriada y la parte demandante incumplió con la carga procesal que le correspondía en cuento a la notificación de la parte pasiva y la asistencia a la diligencia de interrogatorio, se tendrá por desistido tácitamente en razón de dicha inactividad; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, sin lugar a condenar en costas a ninguna de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO, en la presente solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL incoada por OSCAR IGNACIO ÁVILA RAMÍREZ donde es requerida CARLOS MARIO JIMÉNEZ OCHOA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar a levantamiento de medidas cautelares.

TERCERO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte demandante

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas a falta de su causación.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, se ORDENA el archivo del proceso, previo a su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez

AMGG